REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Quince de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00328-00

El pasado 23 de junio de 2020, el representante legal de la entidad solicitante informó que el inmueble fue restituido el 17 de junio de 2021. Los documentos se ponen incorporan al expediente.

Teniendo en cuenta la información que antecede, se dispone no continuar con el trámite, tota vez que, el arrendatario realizó la entrega del bien inmueble el 17 de junio de 2021.

En ese orden de ideas, el Despacho dispone cesar con el trámite de solicitud de orden de entrega de un bien inmueble por incumplimiento de la conciliación, puesto que la teleología de este asunto, en últimas, es la entrega del bien respectivo, lo cual se ha cumplido a cabalidad, si tenemos en cuenta que el bien inmueble ampliamente conocido dentro de estas diligencias fue restituido el 17 de junio de 2021, por la persona que ostentaba su tenencia, de donde se sigue que se torna inane continuar con la actuación

En consecuencia, se ordenará el archivo de la actuación previa cancelación de su radicación en el sistema de justicia siglo XXI.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: Cesar el trámite de solicitud de orden de entrega de un bien inmueble por incumplimiento de acta de conciliación, adelantado por ARRENDAMIENTOS SANTA FE E.U., contra ESTEFANIA SEPULVEDA SEGURO por lo motivado.

SEGUNDO: Se incorpora al expediente la devolución del despacho comisorio por parte del Municipio de Itagüí, sin trámite alguno, como quiera que el presente tramite terminó

TERCERO: Se ordena el archivo de la actuación previa cancelación de su radicación en el sistema de justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 161**
fijado hoy **16 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

YA

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Civil 002 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e51e0e1eed35c1a8f3f8c037d4f425b96d375379053633ca1653fd15bb7ac851**
Documento generado en 15/09/2021 12:52:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica